

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	286
Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	SHIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN WILMAR VALENCIA SIERRA
Radicado	No. 050013110004 2018-00730-00
Decisión	Acepta Renuncia al Poder y Requiere parte

Para dar trámite al escrito presentado por quien figuraba como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado por la señora SHIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA a la abogada ISABEL CRISTINA MONTOYA MESA.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (art. 76 C.G.P).

De otro lado, antes de reconocer facultades a la abogada TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA y resolver sobre lo solicitado, se deberá conferir poder con presentación personal en notaría o conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>> (Negrillas nuestras).

Deberá aportarse prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

En el presente caso, el poder que se anexa deberá remitirse desde el correo electrónico personal de la demandante, y dirigirse al correo de la apoderada, el cual es citado en el escrito (practicassolucionesjuridicas@gmail.com), situación que en las presentes diligencias no se cumplió.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ